

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PEQUE ANTIOQUIA CON SEDE EN DABEIBA

Dabeiba, lunes veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05543 4089 001 2018 00005 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REPRESENTADA POR LA DRA. ANGELA MARÍA MESA ANGEL.
DEMANDADA	GLORIA SONICA RIVERA HIGUITA
DECISIÓN	DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION A SOLICITUD DEL DEMANDANTE

Encontrándose el proceso en ejecución, entra el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones números 725014500134308 y 725014500109364, y en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en la acción ejecutiva, y sin lugar a costas, escrito presentado vía correo electrónico el 24 de julio de 2020 por la doctora NATALIA MARÍA ACOSTA VÁSQUEZ, Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A. y en calidad de profesional universitario de Cobro Jurídico de la Regional Antioquia de la misma entidad, según la Escritura Publica 0879 del 25 de junio de 2018, memorial coadyuvado por la doctora ANGELA MARÍA MESA ANGEL, apoderada judicial del demandante en este proceso ejecutivo.

Frente a lo anterior, como se verifica que se encuentran dados los parámetros señalados por el artículo 461 del C.G.P., para su procedencia, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pequeno Antioquia, con sede en Dabeiba;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora GLORIA SONIA RIVERA HIGUITA, por pago total de las obligaciones números 725014500134308 Pagaré: 014506100007691) y 725014500109364 (Pagaré: 014506100005843).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEQUE ANTIOQUIA CON SEDE EN DABEIBA

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada mediante el auto #019 del 27 de febrero de 2018. (Folio 59). Por secretaría oficiase en tal sentido.

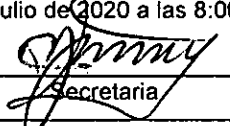
TERCERO: DESGLOSAR los títulos valores allegados con la demanda con la respectiva constancia de su cancelación, y entréguesele a la demandada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado este auto, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


FRANCIA PAHOLA MADRID USUGA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEQUE CERTIFICO: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADO N° <u>026</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>18</u> de julio de <u>2020</u> a las 8:00 AM  Secretaria
--